



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 26-0473 del 18 de septiembre de 2026

RESOLUCIÓN ACLARATORIA

Por la cual se aclara la Resolución No. 26-0107 del 26 de febrero de 2026,
mediante la cual se declaró un **ACTO DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN** y se concedió
licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **MODIFICACIÓN**

68001-2-25-0407 LC

El Curador Urbano No. 2 de Bucaramanga, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Decreto 1077 de 2015 y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO:

1. Que mediante **Resolución No. 26-0107 del 26 de febrero de 2026**, la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga declaró un **ACTO DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN** y concedió licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **MODIFICACIÓN**, radicación **68001-2-25-0407**, para destinación Vivienda, a nombre del señor **YEISON LANDAZABAL CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.538.142, en calidad de propietario del predio localizado en la **CALLE 106E #15B-46**, barrio **TOLEDO PLATA** del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral NPN 68001-01-04-00-00-0430-0008-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. **300-136204** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con un área de 46,50 m².
2. Que la citada resolución fue notificada personalmente al señor **EDGAR IGNACIO ARIAS BELEÑO**, en su calidad de apoderado del señor **YEISON LANDAZABAL CONTRERAS**, y quedó debidamente ejecutoriada el 25 de marzo de 2026, según la certificación de ejecutoria expedida por esta Curaduría, con una vigencia de la licencia hasta el 25 de marzo de 2028.
3. Que mediante escrito radicado con el No. **CR26-10405 del 11 de septiembre de 2026**, el señor **YEISON LANDAZABAL CONTRERAS**, en su calidad de titular de la licencia, solicitó a esta Curaduría aclarar el acto administrativo, manifestando que en la licencia no quedó estipulado que el predio ubicado en la Calle 106E # 15B-46 de la Urbanización Carlos Toledo Plata se encuentra sobre una vía peatonal, situación que fue advertida por la Notaría en el trámite de actualización de la escritura pública.
4. Que revisado el certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. **300-136204**, impreso el 3 de septiembre de 2026 (turno 2026-300-1-177701), se verificó que el folio se encuentra en estado **ACTIVO**, que el señor **YEISON LANDAZABAL CONTRERAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.538.142, figura como titular del derecho real de dominio (100%) según la anotación No. 009, y que la dirección registrada del inmueble urbano es **"LOTE 6 MANZANA F. CALLE 106 E PEATONAL # 15B-46**, es decir, que el inmueble se encuentra localizado sobre vía peatonal.
5. Que revisado el expediente administrativo, se advierte que tanto en la Resolución No. 26-0107 del 26 de febrero de 2026 como en el Acto de Reconocimiento de Edificación – Licencia de Construcción que hace parte de la misma, el predio fue identificado con la dirección **"CALLE 106E #15B-46"**, omitiéndose la palabra **"PEATONAL"** que hace parte de la nomenclatura registrada en el folio de matrícula inmobiliaria, no obstante que en el mismo acto administrativo se reconoció la condición de vía peatonal del predio, al establecer (considerando 11 de la resolución y cuadro de información del proyecto aprobado) que una (1) unidad de vivienda existente en vía peatonal no requiere cumplir con cuota de parqueaderos.
6. Que, así mismo, se advierte que en el artículo 1° de la Resolución No. 26-0107 del 26 de febrero de 2026 el folio de matrícula inmobiliaria fue consignado por error de digitación como **"300-1365204"**, siendo el número correcto **300-136204**, tal como aparece en el considerando 1, en el Acto de Reconocimiento de Edificación – Licencia de Construcción y en la certificación de ejecutoria.
7. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) faculta a las autoridades administrativas para corregir, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores simplemente formales contenidos en sus actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, siempre que la corrección no dé lugar a cambios en el sentido material de la decisión ni revivan los términos legales para demandar el acto.



CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

RESOLUCION N° 26-0473 del 18 de septiembre de 2026

8. Que la precisión de la nomenclatura del predio, en el sentido de indicar que se encuentra localizado sobre vía peatonal, y la corrección del número del folio de matrícula inmobiliaria no modifican el sentido, alcance ni las condiciones técnicas, urbanísticas y arquitectónicas de la licencia concedida mediante la Resolución No. 26-0107 del 26 de febrero de 2026 (uso, área de intervención, altura, unidades de vivienda, parqueaderos, responsables técnicos y vigencia), sino que subsanan un error formal, en garantía de la seguridad jurídica del acto administrativo y de los derechos de su titular.
9. Que, en consecuencia, se hace necesario aclarar la Resolución No. 26-0107 del 26 de febrero de 2026, en el sentido de precisar que el predio se encuentra localizado sobre vía peatonal, siendo su dirección CALLE 106E PEATONAL #15B-46 barrio TOLEDO PLATA, y de corregir el número del folio de matrícula inmobiliaria en su artículo 1°, dejando incólumes las demás disposiciones contenidas en dicho acto administrativo.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aclarar la **Resolución No. 26-0107 del 26 de febrero de 2026**, "Por la cual se declara un ACTO DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN y se concede una licencia de CONSTRUCCIÓN en la modalidad de MODIFICACIÓN", radicación 68001-2-25-0407, en el sentido de indicar que: (i) el predio objeto de la misma, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **300-136204** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, se encuentra localizado sobre **VÍA PEATONAL**, siendo su dirección **CALLE 106E PEATONAL #15B-46**, barrio **TOLEDO PLATA** del Municipio de Bucaramanga; y (ii) el número correcto del folio de matrícula inmobiliaria es **300-136204** y no "300-1365204", como por error de digitación aparece en el artículo 1° de dicho acto.

ARTÍCULO 2º. En consecuencia, las referencias a la dirección del predio contenidas en la parte motiva y resolutive de la Resolución No. 26-0107 del 26 de febrero de 2026, en el Acto de Reconocimiento de Edificación – Licencia de Construcción No. 68001-2-25-0407 y en la certificación de ejecutoria, deberán entenderse como **CALLE 106E PEATONAL #15B-46**, barrio **TOLEDO PLATA**, quedando el artículo 1° de la citada resolución así:

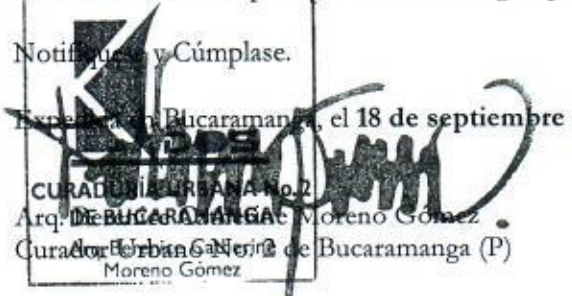
"**ARTÍCULO 1º.** Declarar un **ACTO DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN** y conceder licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **MODIFICACIÓN**, para destinación Vivienda, en el predio localizado en la **CALLE 106E PEATONAL #15B-46** barrio **TOLEDO PLATA**, del Municipio de Bucaramanga, identificado con el número catastral 68001-01-04-00-00-0430-0008-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria **300-136204** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de **YEISON LANDAZABAL CONTRERAS**, en su calidad de propietario(s), para que en concordancia con el P.O.T. del Municipio de Bucaramanga, efectúe las obras de conformidad con los planos, documentos técnicos aprobados y disposiciones urbanísticas y ambientales vigentes."

ARTÍCULO 3º. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 26-0107 del 26 de febrero de 2026, incluido su parágrafo y los artículos 2° a 11°, así como la vigencia de la licencia, continúan vigentes y no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO 4º. Notificar personalmente el contenido de la presente resolución aclaratoria al titular de la licencia, señor **YEISON LANDAZABAL CONTRERAS**, o a su apoderado, en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 y de los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5º. Contra la presente resolución, por tratarse de la corrección de un error formal en los términos del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 6º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.
Expedida en Bucaramanga, el 18 de septiembre de 2026

CURADURIA URBANA No. 2
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez
Curadora Urbana No. 2 de Bucaramanga (P)
Berenice Moreno Gómez

CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez



RESOLUCION N° 26-0473 del 18 de septiembre de 2026

CONSTANCIA:

SE INFORMA AL TITULAR DE LOS TRAMITES ARRIBA ENUNCIADOS, QUE CONTRA EL PRECENTE NO PROCEDE RECURSO ALGUNO EN LOS TERMINOS DE LEY.

FIRMA: _____

cc. 91535142 de Bucaramanga EN CALIDAD DE:

titular

FECHA NOTIFICACION 21 Sep 2026 HORA 4:01 pm.

ASÍ LAS COSAS, SE DA POR EJECUTORIADO EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO EL

